



SECRETARÍA: A su despacho señor juez, el proceso Ejecutivo Singular en referencia para manifestarle que dentro del mismo, la parte actora presentó Liquidación Adicional del Crédito el día 19/11/2021, de la cual se corrió el traslado de rigor que venció el día 03/12/2021, sin que fuera objetada por la contraparte y se encuentra para ser aprobada o modificada.

Sincé, Sucre, 26 de julio de 2022.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE – SUCRE

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN N°. 2016-00080-00

Vista la nota secretarial que antecede, se pudo constatar que en efecto este Despacho Judicial corrió traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, traslado publicado a través del micrositio correspondiente a este Juzgado, ubicado en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-since/77>) y en Justicia XXI Web (TYBA). En consecuencia, por secretaría se corrió traslado en lista a la parte demandada por el término de tres (3) días los cuales vencieron el día 03/12/2021 sin que se objetara la misma.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El despacho procede a ingresar a la plataforma TYBA, contentiva de los procesos civiles que se llevan en este Despacho Judicial, a fin de determinar el estado procesal del expediente en referencia y encuentra que mediante auto de fecha 07 de febrero de 2020, este despacho judicial aprobó la liquidación de crédito de los intereses moratorios al 18 de diciembre de 2019.

Ahora bien, analizada la liquidación objeto de examen, se tiene que la apoderada de la demandante indica como fecha de corte inicial 19 de diciembre de 2019 al 18 de noviembre de 2021, con capital base de liquidación \$9.600.000, que corresponde al valor del título que se cobra en el proceso. Aplicando la tasa de interés correspondiente se obtiene como resultado por concepto de intereses de mora para este período la suma de \$4.747.200. Por este valor, se aprobará la liquidación del crédito por concepto de intereses.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre.,

RESUELVE:



1.- APROBAR, la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, por concepto de intereses de mora, para el período comprendido del 19 de diciembre de 2019 y fecha de corte final al 18 de noviembre de 2021, por la suma de \$4.747.200, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Adiciónese a la anterior liquidación de crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ**